

INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 21 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos aludidos como Anexo 21, en relación con los artículos 102, párrafo 1 y Octavo Transitorio del dicho ordenamiento, por lo que respecta a la modalidad de voto postal.

- 3. Grupo de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 10 de noviembre de 2017, en reunión del Grupo de Trabajo de esta Comisión del Consejo General, se analizaron y discutieron las propuestas de modificación de carácter técnico y operativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los

ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para modificar el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10, párrafos 1, 2 y 3; 11, párrafo 2; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 8, párrafo 1; 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 101, párrafo 3; 102, párrafo 1; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 9 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos VMRE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia CPEUM. En este sentido, en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

El inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los procesos electorales federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

En el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

La LGIPE establece en su artículo 42, párrafo 1 que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. El párrafo 8 de la misma disposición prevé que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el párrafo 9, el Secretario Ejecutivo colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

En términos de lo establecido por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De igual forma, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo referido en el párrafo que precede, el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa ley y en los términos que determine este Instituto.

En este sentido el Libro Sexto de la LGIPE da cuenta de las disposiciones en materia del VMRE, entre las que se encuentra las actividades relativas al registro de las y los ciudadanos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el formato y envío de los documentos y materiales electorales para la votación extraterritorial, la forma en que la ciudadanía remitirá su voto, la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) a instalar, la forma en que se efectuará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, la comunicación de los resultados electorales, entre otras.

Por lo que respecta al voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario en relación al voto postal para recibir y registrar los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa

proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Además, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se celebren en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

A su vez, de conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior, las Comisiones del Consejo General contribuyen al desempeño de las atribuciones del órgano superior de dirección del INE y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano de dirección superior. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo General, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran.

Referente al VMRE, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Conforme al artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores (DERFE), Organización Electoral (DEOE), Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), las unidades técnicas de Servicios de Informática (UNICOM), de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), y demás áreas competentes del INE. Por otro lado, el párrafo 3 del aludido artículo señalara que el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que para el VMRE, el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el

envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales de las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 102 del Reglamento de Elecciones advierte que el Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones prevean el VMRE.

El párrafo 4 del artículo referido instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos. Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Por otra parte, el artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones, señala que antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento.

A este respecto, el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos VMRE, los cuales, de conformidad con su numeral 1, tienen por objeto establecer las bases para la organización del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral el VMRE; definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL, así como establecer las bases de los Acuerdos que emita el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que celebren ambas autoridades electorales.

El numeral 2 de los Lineamientos VMRE señala que esta normativa es de carácter general para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales y las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y, en su caso, de Consulta Popular, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuya legislación electoral contemple el VMRE para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

El numeral 9 de los Lineamientos VMRE señala que para efectos del Proceso Electoral 2017-2018, los casos y actividades no previstos en los presentes lineamientos serán revisados por esta Comisión, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.

Estos Lineamientos regulan, entre otros, los siguientes aspectos relativos a la organización del voto por la vía postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electoral Federal y Locales 2017-2018:

- a) La emisión del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por la vía postal (numerales 11, 12 y 13);
- b) Los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (PEP), consistentes en la boleta electoral, el instructivo para votar vía postal desde el extranjero, el instructivo para el envío de los sobres al INE; los sobres denominados Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto, e

información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones (numerales 14 y 15);

- c) La producción, integración, envío, devolución y reenvío del Paquete Electoral Postal (numerales 16 a 32);
- d) La recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que resguardan la boleta electoral (numerales 35 a 40);
- e) La integración de las MEC (numerales 41 a 53), y
- f) El escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero (numerales 64 a 67).

Sobre este último punto, el numeral 66 de los Lineamientos VMRE prevé que el escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo el siguiente orden:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Senadores;
- c) Consulta Popular, en su caso, y
- d) Gobernadores o Jefe de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Temporal del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

TERCERO. Motivos para modificar los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

Los Lineamientos VMRE, aprobados por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG196/2017 y que conforman el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones, tienen por objeto realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral el VMRE;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL cuya legislación electoral local contemple el VMRE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones; las Constituciones Estatales y las leyes electorales de los estados de la República, en tanto no contravengan la CPEUM, la LGIPE y las disposiciones emitidas por el INE, según corresponda, todos ellos referentes al VMRE, y
- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emita el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL respectivos, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y Anexos Técnicos que dichos organismos celebren con el INE.

En efecto, estos Lineamientos regulan los siguientes aspectos relativos a la organización del voto por la vía postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electoral Federal y Locales 2017-2018:

- a) La obligatoriedad para salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos;
- b) Acciones específicas a través de la celebración de convenios generales de coordinación y colaboración;
- c) La previsión presupuestal a cargo de los OPL para las actividades y servicios relacionados con el VMRE;
- d) La emisión del voto desde el extranjero por la vía postal;
- e) Los elementos que integran el PEP;

- f) La producción, integración, envío, devolución y reenvío del PEP;
- g) La promoción para el ejercicio del VMRE;
- h) La recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que resguardan la boleta electoral;
- i) La integración de las MEC y MEC Únicas;
- j) La capacitación electoral;
- k) El escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, y
- l) El grupo de trabajo entre el INE y los OPL para la coordinación en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, las actividades que se realicen en cumplimiento de estos Lineamientos deberán llevarse a cabo en todo momento conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, mismos que rigen al INE y las demás autoridades electorales.

Ahora bien, derivado del análisis y revisión por parte de las áreas involucradas en la implementación del VMRE a los Lineamientos en cita, particularmente por la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, así como las observaciones y comentarios presentados por las oficinas de las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, resulta necesario modificar los siguientes aspectos técnicos y operativos:

En primer lugar, se considera viable incluir la referencia a cargos de elección popular a nivel local diversos al de la Gubernatura de las entidades federativas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de considerar la elección desde el extranjero de la Diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

Al respecto, el pasado 2 de junio de 2017, mediante Decreto 26374/LXI/17, se aprobaron diversas reformas al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, de entre las cuales se reformó el artículo 7, párrafos 3 y 4, que prevé el supuesto relativo a que las y los jaliscienses residentes en el extranjero podrán votar por los candidatos que postulan los partidos políticos

para Diputados Locales por el principio de representación proporcional, y que además contempla que “la representación de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado; así como por los candidatos que postulen partidos políticos para Diputados Locales por el principio de representación proporcional” (énfasis añadido). Cabe aclarar que dicho precepto no fue impugnado en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, por lo que no fue afectado en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de agosto de 2017.

En consecuencia, esta Comisión considera pertinente realizar una modificación de carácter operativo en la redacción de los numerales 2; 15, incisos a) y b), segundo párrafo; 28; 36, primer párrafo; 66, inciso d) y 67, incisos l) y m), tercer párrafo de los Lineamientos VMRE, de manera que se incluya cualquier otra elección a cargo de elección popular a nivel local, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales, los representantes de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y, en su caso, de Consulta Popular, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuya legislación electoral local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.</p>	<p>2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales, los representantes de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gubernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular a nivel local que correspondan, en las entidades federativas cuya legislación electoral local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.</p>
<p>15. En términos de los artículos 339 párrafo 1, 340 párrafo 2, 341 párrafos 1 y 2, y 342</p>	<p>15. En términos de los artículos 339, párrafo 1, 340, párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, y 342,</p>

Dice	Debe decir
<p>párrafo 3 de la Ley, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Boleta electoral. El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266 de la Ley, del Reglamento, su anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero” para las elecciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, y el gentilicio que corresponda en el caso de las boletas de Gobernador y Jefe de Gobierno. Para el caso de las Consultas Populares, el formato de boleta atenderá lo que al efecto determine el Instituto.</p> <p>b) Instructivo para votar vía postal desde el extranjero. El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: [...]</p> <p>Tratándose de las elecciones concurrentes, además de lo establecido en las fracciones de este inciso, el formato contendrá las indicaciones para el ejercicio del voto para las elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, según corresponda.</p>	<p>párrafo 3 de la Ley, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Boleta electoral. El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266 de la Ley, del Reglamento, su anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero” para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, y el gentilicio que corresponda en el caso de las boletas de Gubernatura, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.</p> <p>b) Instructivo para votar vía postal desde el extranjero. El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: [...]</p> <p>Tratándose de las elecciones concurrentes, además de lo establecido en las fracciones de este inciso, el formato contendrá las indicaciones para el ejercicio del voto para las elecciones de Gubernatura, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local, según corresponda.</p>
<p>28. Tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para realizar el envío del PEP en un único Sobre-PEP a los ciudadanos que hayan quedado inscritos en las LNERE para elegir Presidente de la República, Senadores y, en su caso, Consulta Popular para el Proceso Electoral 2017-2018, así como Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.</p>	<p>28. Tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para realizar el envío del PEP en un único Sobre-PEP a los ciudadanos que hayan quedado inscritos en las LNERE para elegir Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.</p>
<p>36. En correlación con el numeral 29 de los presentes Lineamientos, tratándose de Procesos Electorales Locales 2017-2018, el Instituto determinará el procedimiento para la</p>	<p>36. En correlación con el numeral 29 de los presentes Lineamientos, tratándose de Procesos Electorales Locales 2017-2018, el Instituto determinará el procedimiento para la</p>

Dice	Debe decir
recepción de un único Sobre-Postal-Voto, y para el registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto de la elección de Presidente de la República, Senadores y, en su caso, Consulta Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de la elección de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 de conformidad con el artículo 344 de la Ley.	recepción de un único Sobre-Postal-Voto, y para el registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda , para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 de conformidad con el artículo 344 de la Ley.
<p>66. El escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo en el orden siguiente: [...]</p> <p>d) Gobernadores o Jefe de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes.</p>	<p>66. El escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo en el orden siguiente:</p> <p>d) Gubernaturas, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, tratándose de elecciones concurrentes.</p>
<p>67. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente: [...]</p> <p>l) El resultado del VMRE de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, será dado a conocer por el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y, tratándose de la elección local, se dará a conocer por el Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenando su inclusión en el Sistema de resultados electorales preliminares para la elección de gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según corresponda, y</p> <p>m) [...]</p> <p>Tratándose de las elecciones locales, los OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de hacer llegar a los OPL, los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad</p>	<p>67. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente: [...]</p> <p>l) El resultado del VMRE de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, será dado a conocer por el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y, tratándose de la elección local, se dará a conocer por el Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenando su inclusión en el Sistema de resultados electorales preliminares para la elección de Gubernatura, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local, según corresponda, y</p> <p>m) [...]</p> <p>Tratándose de las elecciones locales, los OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de hacer llegar a</p>

Dice	Debe decir
correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.	los OPL, los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de Gubernatura, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.

En segundo lugar, esta Comisión considera viable modificar el orden para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales, particularmente por lo que respecta en las MEC Únicas.

Sobre este punto, durante la primera quincena de agosto de 2017, la DEOE y la DECEyEC llevaron a cabo dos pruebas piloto para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero en mesas que atenderán elecciones federales y estatales. Estos ejercicios tuvieron como objetivo identificar los tiempos, espacios y actividades requeridos para el escrutinio y cómputo de hasta 750 y 1,500 sufragios por elección, en mesas que atenderán los comicios federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y los comicios locales de Gubernatura de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A partir de los resultados de estos ejercicios, se identificó la pertinencia de que el escrutinio y cómputo de los sufragios de las elecciones federales y locales en las MEC Únicas debería llevarse a cabo con hasta 750 sufragios y de manera simultánea la elección federal con la local, con lo que se evitará que esta actividad se prolongue más de lo debido el día de la Jornada Electoral, así como el retraso en la entrega de los resultados de la votación a las instancias correspondientes. De igual manera, se considera la actividad de escrutinio y cómputo para otros cargos de elección popular a nivel local.

En este sentido, se realiza una adecuación de carácter operativo en el numerales 42, 66, incisos a) y d) y 67, inciso h) de los Lineamientos VMRE, como se advierte a continuación:

Dice	Debe decir
42. El número máximo de votos por MEC y, en su caso, MEC Única, será de hasta 1,500.	42. Se computarán en cada MEC y, en su caso, MEC Única, hasta 750 votos recibidos en cualquier elección.

Dice	Debe decir
<p>66. El escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo en el orden siguiente:</p> <p>a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) De Senadores;</p> <p>c) De Consulta Popular, en su caso, y</p> <p>d) Gobernadores o Jefe de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes.</p>	<p>66. El escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo en el orden siguiente:</p> <p>a) De Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, en la MEC Única en forma simultánea, de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes;</p> <p>b) De Senadurías, y</p> <p>c) De otros cargos de elección popular a nivel local, tratándose de elecciones concurrentes.</p>
<p>67. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente: [...]</p> <p>h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley y el orden estipulado en el numeral 67 de los presentes Lineamientos; [...]</p>	<p>67. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente: [...]</p> <p>h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley; [...]</p>

Por último, esta Comisión aprueba que se elimine la referencia de que el Sobre-Voto se produzca en papel seguridad, precisando que se implementarán medidas de control y de seguridad.

En lo referente a las características del Sobre-Voto, la DERFE propuso que dicho material no se produzca en papel seguridad por los altos costos que implica y porque la relación costo-beneficio no es significativa, máxime cuando la función de ese material se cubre precisamente con asegurar la confidencialidad y la secrecía del voto de la documentación que en ella se contenga —específicamente, la boleta electoral en la que la o el ciudadano emitirá su voto—, mediante la adopción de medidas técnicas tales como la integración de elementos que garanticen el control de los sobres enviados y recibidos, imposibilitando la recepción de sobres ajenos a los producidos por el INE y facilitando la verificación visual del sobre sin que se abra o rompa antes de lo legalmente estipulado.

Por lo anterior, se realizan modificaciones de carácter técnico y operativo en el numeral 15, inciso d), fracción III de los Lineamientos VMRE, para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p>15. En términos de los artículos 339 párrafo 1, 340 párrafo 2, 341 párrafos 1 y 2, y 342 párrafo 3 de la Ley, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos: [...]</p> <p>d) Los siguientes sobres: [...]</p> <p>III. Sobres-Voto. En los cuales el ciudadano introducirá las correspondientes boletas electorales para cada una de las elecciones y, en su caso, de la papeleta de la o las Consultas Populares, una vez que las haya marcado de acuerdo a su preferencia. Estos sobres contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Instituto y, para el caso de las elecciones locales, el nombre y logotipo de los OPL que correspondan, así como los elementos de control que determine el Instituto. Estos sobres se producirán en papel seguridad y deberán señalar el tipo de elección y el cargo que correspondan.</p>	<p>15. En términos de los artículos 339 párrafo 1, 340 párrafo 2, 341 párrafos 1 y 2, y 342 párrafo 3 de la Ley, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos: [...]</p> <p>d) Los siguientes sobres: [...]</p> <p>III. Sobres-Voto. En los cuales el ciudadano introducirá las correspondientes boletas electorales para cada una de las elecciones, una vez que las haya marcado de acuerdo a su preferencia. Estos sobres contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contengan, por lo que tendrán la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Instituto y, para el caso de las elecciones locales, el nombre y logotipo de los OPL que correspondan, así como los elementos de control que determine el Instituto. Estos sobres deberán elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contengan, así como señalar el tipo de elección y el cargo que correspondan.</p>

En adición a lo anterior, esta Comisión considera oportuno efectuar diversas modificaciones a los Lineamientos VMRE, que no afectan de manera sustantiva el alcance de dicha normativa, a fin de que se omita la mención de la elección de las Consultas Populares, toda vez que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 no se aprobó ningún ejercicio de esa naturaleza y, por otro

lado, realizar adecuaciones para incorporar el lenguaje incluyente como parte del compromiso institucional con la promoción y consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, como se advierte de lo señalado en el Acuerdo INE/CG450/2017, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2017.

Todas las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Finalmente, es importante reiterar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, en el presente caso la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Asimismo, no es óbice señalar que esta Comisión, por conducto del Grupo de Trabajo, analizó y revisó las propuestas de modificación de carácter técnico y operativo realizadas por la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, y se tomaron en cuenta las observaciones, comentarios y propuestas de adecuación formuladas por las oficinas de las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, con el objeto de proponer a esta Comisión del Consejo General la modificación de los Lineamientos VMRE, que corresponden al Anexo 21 del Reglamento de Elecciones.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero modifique el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

De ser el caso que esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, resulta conveniente que el Presidente instruya al Secretario Técnico, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación y, a su vez, se haga del conocimiento del órgano superior de dirección de este Instituto.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el homónimo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG196/2017.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales lo aprobado por esta Comisión del Consejo General, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión.

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL
VOTO DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL
VOTO DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**CONSEJERO ELECTORAL,
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

Acuerdo

INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017

La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprueba modificar el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

Sentido del voto

Aprobado por unanimidad de la Consejera y los Consejeros Electorales:

- Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión.
 - Dra. Adriana M. Favela Herrera.
 - Dr. Ciro Murayama Rendón.
 - Dr. Benito Nacif Hernández.
-